

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



26-2024

Año XLVIII

18 de abril de 2024

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-91-2024

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN LINGÜÍSTICA

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.º 974 del 28 de marzo de 2023, aprobó la propuesta del *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Lingüística*.

SEGUNDO. El Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-3735-2023, remite a la Rectoría, para su valoración y posterior aprobación, una propuesta en borrador con modificaciones al *Reglamento del Programa de Posgrado en Lingüística*.

TERCERO. La Rectoría, mediante la Resolución de Rectoría R-3217-2022, solicitó el análisis y criterio legal de estas reformas en dicha propuesta a la Oficina Jurídica.

CUARTO. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-685-2023, emitió tanto el criterio como las recomendaciones pertinentes de índole legal para valorar su aprobación por parte de la Rectoría.

QUINTO. Con el oficio SEP-3735-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado remite a la Rectoría la propuesta de modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Lingüística*, la cual considera e incluye las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Según lo establecido en el artículo N.º 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, las modificaciones al *Reglamento del Programa de Estudios de Posgrado en Lingüística*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. (**Véase texto a partir de la página siguiente**).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Lingüística.
3. La Resolución de Rectoría R-277-2023 queda sin efecto.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: Las resoluciones publicadas en *La Gaceta Universitaria* y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN LINGÜÍSTICA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-91-2024

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1. El Programa de Posgrado en Lingüística (en lo sucesivo, el Programa) conduce al grado de Maestría Académica en Lingüística. Tiene como unidad base la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

ARTÍCULO 2. Las relaciones entre el Programa y las unidades académicas tanto de la Universidad de Costa Rica como de otras instituciones se regirán por lo que el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP) estipule por los convenios específicos entre las partes.

ARTÍCULO 3. El Programa está a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Lingüística (en lo sucesivo, la Comisión), la cual está integrada entre cinco y siete docentes activos(as) del Programa de Posgrado. La persona que ocupe el cargo de dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura será miembro ex officio de la Comisión, durante el periodo de su nombramiento, siempre que cuente con el grado académico máximo que ofrece el Programa.

Los y las integrantes de esta Comisión deberán contar con los requisitos señalados en el *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 4. El procedimiento de designación de los y las docentes que serán miembros de la Comisión, así como de las subcomisiones, si las hubiere, será: primero, debe darse la posibilidad de integrar una nueva persona a la Comisión, ya sea por renuncia, exclusión o por término del periodo de membresía de algún integrante; segundo, en reunión de la Comisión, un miembro propondrá el nombre de un(a) docente; tercero, la Comisión deberá haber recibido una carta del postulado en la que acepte la posibilidad de integrar la Comisión; cuarto, la persona postulante deberá cumplir con los requisitos del *Reglamento general del SEP*; quinto, la Comisión dará sus valoraciones sobre la persona propuesta y someterá su nombramiento a votación; sexto, el nombramiento se aceptará por mayoría simple.

El nombramiento de las personas que integran la Comisión será por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual.

Los y las miembros que integran la Comisión se excluirán si acumulan al menos tres ausencias consecutivas injustificadas a las reuniones o en los casos de retiro voluntario. Además, si una persona deja de laborar en la Institución o bien de participar activamente en el Programa impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación, será separada de su cargo por la Comisión.

ARTÍCULO 5. Además de las estipuladas en el *Reglamento general del SEP*, son funciones de la Comisión del Programa las siguientes:

- a) Decidir las admisiones del estudiantado, cumplidos los requisitos estipulados en este reglamento y el general del SEP.
- b) Decidir cuáles alumnos(as) de los (las) que ingresen al Programa deben llevar cursos de nivelación, administrando, en los casos que así lo ameriten, exámenes específicos que determinen si es o no es necesario que tome, en la primera etapa de sus estudios, otros cursos, además de los señalados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Cuórum de las comisiones de posgrado

El cuórum de las sesiones será de la mayoría absoluta del total de los y las miembros, pero se podrá celebrar sesión treinta minutos después de la hora que se convocó con solo un tercio del total de los miembros, siempre que ese tercio no sea inferior a tres personas. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, a saber, la mitad más uno de los y las miembros presentes.

ARTÍCULO 7. Dirección del Programa y coordinaciones

El (la) director(a) es elegido(a) por la Comisión, en una sesión especialmente convocada para tal efecto, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de una reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional.

Las ausencias del director o de la directora del Programa, por permisos con goce o sin goce de salario, en ningún caso pueden ser mayores de seis meses durante su nombramiento como tal.

ARTÍCULO 8. Funciones de la dirección de los programas

Aparte de las definidas en el *Reglamento general del SEP*, son funciones del director o de la directora del Programa las siguientes:

- a) Dirigir el programa, según las disposiciones y lineamientos de la Comisión, así como coordinar el quehacer del posgrado con la Decanatura de la Facultad de Letras, la Dirección de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, la Dirección del Departamento de Lingüística y la Dirección del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.
- b) Fungir como profesor(a) consejero(a).

ARTÍCULO 9. Subdirección del programa

En ausencia del director o la directora del programa, asumirá sus funciones el subdirector o la subdirectora, cuya elección la hará la Comisión del Programa por periodos de dos años, con posibilidad

de reelección inmediata por un máximo de un periodo adicional. Para ejercer este puesto, la persona deberá cumplir con los mismos requisitos solicitados a la dirección de un programa.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10. Para efectos de admisión al Programa, y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del *Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado*, el Comité de Admisiones está conformado por las personas que integran la Comisión del Programa.

Serán funciones del Comité de Admisión valorar cada uno de los expedientes de las personas solicitantes y, según los criterios definidos con anterioridad, recomendar la aprobación o rechazo de las solicitudes e indicar las razones correspondientes. La Comisión del Programa tomará la decisión definitiva sobre las personas admitidas y enviará la lista de personas admitidas y no admitidas al Decanato del SEP, y este le comunicará de forma oficial la decisión a las personas solicitantes.

ARTÍCULO 11. Al margen de los requisitos señalados en el *Reglamento general del SEP*, el Programa impone el cumplimiento de tres requisitos para la admisión, a saber:

- a) Haber obtenido el grado de bachiller universitario (o un título profesional equivalente o superior) en cualquier disciplina, extendido por una institución de estudios superiores, nacional o extranjera, debidamente acreditada.
- b) Haber obtenido un promedio ponderado de 8 (ocho) o superior en los dos últimos años de estudios del grado de ingreso.
- c) Demostrar dominio instrumental del idioma inglés en el nivel de lectura mediante la presentación de atestados o certificados o por medio de la aprobación del Examen de inglés para posgrados o del curso LM-1009, a cargo de la Escuela de Lenguas Modernas.

ARTÍCULO 12. En el caso de estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que utilicen distintas escalas de evaluación, la Comisión determinará el promedio atendiendo a su equivalencia con respecto a la escala de calificaciones de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 13. Para dar trámite a la admisión al Programa, el (la) director(a) recibirá del (de la) decano(a) del Sistema las solicitudes y documentación de los (las) interesados(as), metiéndolas para su estudio al Comité de Admisiones. Según su recomendación, la Comisión del Programa analizará los documentos y procederá a aprobar o rechazar, justificadamente, cada solicitud de admisión. El (la) director(a) comunicará en cada

caso la resolución al (a la) decano(a) del Sistema para que este (esta) la refrende y comunique lo pertinente al (a la) interesado(a). A los y las estudiantes deberá comunicárseles la resolución en la que se establece si han sido aceptados(as) o no aceptados(as) en el Programa. Los y las estudiantes inconformes con el rechazo de su solicitud de admisión podrán impugnarlo mediante la aplicación de la fase recursiva prevista en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 14. La admisión de un(a) estudiante al Programa es independiente del proceso de matrícula. Esta deberá efectuarse en las fechas que establezca el calendario universitario. Una vez obtenida la admisión, el o la estudiante podrá diferir el inicio de sus estudios por un período no mayor de dos años, siempre y cuando sea autorizado(a) para ello por la Comisión y comunicado al (a la) decano(a) del Sistema.

CAPÍTULO III. PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15. Organización y duración del plan de estudios de la Maestría Académica en Lingüística

El plan de estudios está organizado en tres etapas, a saber:

Primera etapa: Periodo de nivelación cuya duración, intensidad u obligatoriedad varían dependiendo de la preparación previa del (de la) estudiante.

Segunda etapa: Aprobación de (a) un conjunto de cursos propios del Programa y (b) del Examen de Candidatura a la Maestría en Lingüística.

Tercera etapa: Periodo de investigación que culmina con la presentación de la tesis.

El tiempo máximo permitido para graduarse es de cinco años a partir del inicio de la segunda etapa.

ARTÍCULO 16. La primera etapa se inicia con la admisión del (de la) estudiante al Programa. En casos en que sea necesario, se les indicará a estudiantes que deben aprobar cursos nivelatorios para seguir cursando la maestría.

No se les exige ningún curso nivelatorio a estudiantes provenientes del área de Letras de una universidad adscrita al CONARE; mientras que los estudiantes que no cumplan con este criterio siempre deberán aprobar FL-3001 Introducción a la Lingüística I y FL-3002 Introducción a la Lingüística II como cursos nivelatorios.

Estos cursos se llevan a cabo en la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura.

ARTÍCULO 17. La Comisión podrá considerar como equivalentes a los señalados en el artículo 17, cursos hechos en alguna institución de educación superior, nacional o extranjera,

cuyos contenidos, según criterio de la Comisión, correspondan a los cursos citados. A su vez, la Comisión podrá determinar que un(a) estudiante deba llevar, además de los mencionados, otros cursos de nivelación cuando la preparación del (de la) alumno(a) así lo haga necesario para su mejor rendimiento en la segunda etapa del plan de estudios.

ARTÍCULO 18. En la segunda etapa se debe aprobar un mínimo de treinta créditos obtenidos en cursos propios del Programa.

ARTÍCULO 19. De los treinta créditos de la segunda etapa, doce créditos deben hacerse en materias de las siguientes áreas básicas: fonética (3 créditos), fonología (3 créditos) y morfosintaxis (6 créditos).

ARTÍCULO 20. Los dieciocho créditos restantes de esta segunda etapa corresponden a créditos electivos. Al menos nueve de estos créditos deben corresponder a materias pertenecientes a áreas distintas de las que este reglamento señala como básicas.

ARTÍCULO 21. El máximo de créditos que un(a) alumno(a) puede llevar semestralmente es de dieciocho por ciclo lectivo. Para estos efectos, se incluyen en estas cifras los créditos correspondientes a los cursos de nivelación.

ARTÍCULO 22. Los requisitos para el examen de candidatura son los siguientes:

1. Haber aprobado al menos veinticuatro créditos en cursos propios del Programa.
2. Haber presentado al Comité Asesor un anteproyecto de investigación sobre el tema de su tesis. Este documento deberá haber sido aprobado por el Comité Asesor por lo menos con treinta días naturales de anterioridad a la presentación del examen de candidatura.

ARTÍCULO 23. Examen de candidatura y tribunal examinador

El examen de candidatura consistirá en la defensa oral del anteproyecto de investigación.

Esta prueba será calificada por un tribunal integrado por los (las) tres miembros que componen el comité asesor del (de la) alumno(a), el (la) director(a) del Programa y un(a) profesor(a) del Programa designado por el (la) director(a). Este tribunal será presidido por el (la) director(a) del Programa o por el (la) profesor(a) que este(a) nombre como su delegado(a) para tal efecto. La calificación del examen de candidatura se expresará en los términos de “aprobado” o “reprobado”.

ARTÍCULO 24. El (la) alumno(a) que repruebe el examen de candidatura podrá presentarse en una segunda oportunidad en el transcurso de los seis meses siguientes. El (la) alumno(a)

que reprobara por segunda vez el examen de candidatura será separado(a) del Programa. En caso de separación de un(a) estudiante al Programa, deberá comunicársele la resolución en la que se establece la separación. Los (las) estudiantes inconformes con el acto de separación, podrán impugnarlo mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el *Estatuto Orgánico*.

ARTÍCULO 25. Tras aprobar el (la) estudiante el examen de candidatura, quien presidió el tribunal examinador procederá a declararlo(a) “Candidato(a) a la Maestría Académica en Lingüística”.

ARTÍCULO 26. La tercera etapa comprende actividades de investigación del (de la) estudiante que culminan con la presentación de la tesis. En las actividades de investigación, el (la) estudiante deberá aprobar un mínimo de veinticuatro créditos. De acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento general del SEP*, la tesis otorga seis créditos.

ARTÍCULO 27. Los veinticuatro créditos que corresponden a la investigación se obtendrán progresivamente en las actividades que el (la) alumno(a) realice y en los logros que alcance en la elaboración de su tesis. Para estos efectos, al finalizar la segunda etapa de su plan de estudios y después de haber sido aprobado por la Comisión su proyecto de tesis, el (la) estudiante deberá matricularse en Investigación de tesis.

ARTÍCULO 28. La Investigación de tesis otorgará doce créditos por ciclo. Para este efecto existirán los cursos Investigación de tesis I e Investigación de tesis II. La presentación de tesis otorga seis créditos y se debe matricular el curso Tesis en Lingüística.

ARTÍCULO 29. La tesis debe ser el resultado de una investigación rigurosa y, como tal, debe tener los méritos suficientes de originalidad y calidad como para merecer ser publicada en una revista de reconocido prestigio en el campo de la lingüística.

ARTÍCULO 30. El comité asesor se encargará de acompañar el proceso de investigación del trabajo final de graduación de cada estudiante. El comité estará conformado por un mínimo de tres personas: una persona directora de tesis y, por lo menos, dos personas asesoras. Cada estudiante será responsable de conseguir a las personas del comité asesor. La dirección del Programa y docentes podrán recomendar especialistas para conformar el comité asesor.

ARTÍCULO 31. Funciones del comité asesor

- a) Guiar al (a la) estudiante en la elaboración del proyecto de trabajo final de graduación y, una vez concluido este, presentarlo para su aprobación a la Comisión del Programa.

- b) Dirigir y asesorar el trabajo final de graduación del (de la) estudiante.
- c) Aprobar y calificar las materias relacionadas con la investigación, comprendidas en la tercera etapa del plan de estudios.
- d) Informar al (a la) director(a) cuando el (la) estudiante haya finalizado su trabajo final de graduación mediante un dictamen de aprobación, a efecto de que este(a) lo comunique al (a la) decano(a) del Sistema.
- e) Aprobar el cronograma de trabajo de la persona estudiante y cualquier cambio en este.
- f) Las personas miembros del comité asesor tendrán un mes para leer la propuesta de investigación para el examen de candidatura y dos meses para leer el trabajo final de graduación para su defensa. En estos plazos no se incluyen los días de receso de la UCR ni de vacaciones de las personas del comité asesor.
- g) Participar en reuniones con la persona estudiante, cuando esta la solicite con el fin de abordar aspectos del desarrollo de su investigación.

Si la persona estudiante no se comunica con la persona directora del comité asesor dentro de un periodo de tres meses, todo el comité asesor estará libre de las funciones anteriores. Esto último durará hasta que se acuerde entre el comité asesor y la persona estudiante un nuevo cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 32. Obligaciones de la persona estudiante en proceso de investigación del trabajo final de graduación:

- a) Proponer un cronograma de trabajo detallado para todo el proceso de investigación en el marco del trabajo final de graduación.
- b) Llevar una bitácora semanal del avance en la investigación, la cual debe ser compartida con el comité asesor mensualmente.
- c) Cumplir los plazos establecidos en el cronograma de trabajo. Si por algún motivo extraordinario se requiere un cambio en el cronograma, este debe ser aprobado por el comité asesor.

Si la persona estudiante no cumple con sus obligaciones, el comité asesor quedará libre de sus funciones.

ARTÍCULO 33. Las características formales de la tesis, así como los detalles referentes a su presentación, se establecen en el *Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* y en las *Normas para la presentación del anteproyecto y la tesis del Programa de Posgrado en Lingüística*.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. De acuerdo con lo que establece el *Reglamento general del SEP*, en casos muy calificados, estudiantes de grado próximos a concluir su carrera podrán llevar hasta dos cursos del Programa. Para estos efectos, deberán ser autorizados por la Comisión del Programa y contar con la anuencia de los (las) profesores(as) de los respectivos cursos. Las calificaciones y créditos obtenidos en estas condiciones serán reconocidos por la Comisión una vez que el (la) estudiante haya sido admitido(a) en el Programa.

ARTÍCULO 35. Promedio ponderado

El promedio ponderado se calcula de acuerdo con la normativa institucional. El estudiante o la estudiante deberá mantener un promedio ponderado igual o superior a 8,0, en cada ciclo lectivo. Si el promedio es inferior a 8,0, el estudiante o la estudiante perderá su derecho a continuar en el Programa, excepto en casos debidamente justificados, en los que la Comisión del Programa podrá autorizarlo o autorizarla a que se matricule en el siguiente ciclo, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 8,0. Una nota inferior a 7,0 en un curso, aunque el promedio ponderado sea superior a 8,0, pondrá al estudiante o a la estudiante en condición de prueba durante el siguiente ciclo lectivo. Dos reprobaciones de cursos en un mismo ciclo constituirán causa inmediata de separación definitiva del Programa.

Los cursos de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios ni exámenes de ampliación.

ARTÍCULO 36. La matrícula y el retiro de cursos se efectuarán en los plazos que para estos efectos fije el calendario universitario. En el segundo supuesto el (la) estudiante está obligado(a) a informar oportunamente al (a la) director(a) del Programa de estas situaciones.

ARTÍCULO 37. La aprobación de cursos por el sistema de suficiencia requerirá de la autorización de la Comisión y se registrará por el *Reglamento de Estudio Independiente de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 38. Interrupción temporal de los estudios y separación de un programa

El estudiantado podrá realizar una interrupción temporal de sus estudios, en cualquier momento. Para ello deberá presentar las justificaciones y realizar los procesos definidos en la normativa del régimen estudiantil relacionada.

Cuando un estudiante o una estudiante necesite separarse del Programa, hasta por un máximo de dos años académicos, debe

justificarlo y comunicarlo por escrito a la Comisión del Programa respectivo, a efectos de no perder su condición de estudiante del Programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por la Comisión y los cursos vigentes al momento de su reingreso. Cuando no cumpla con lo anterior y se separe sin autorización expresa de la Comisión del Programa, esta procederá a efectuar la separación del programa de manera definitiva.

ARTÍCULO 39. Reconocimiento y convalidación de créditos

Las disposiciones para atender este proceso académico se realizarán con vista en el *Reglamento general del SEP*.

ARTÍCULO 40. Los procesos de evaluación y orientación estudiantil que no se encuentren contemplados en el Reglamento de Programa se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

ARTÍCULO 41. Este reglamento es complementario del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*. En todo lo que aquí no estipula, así como para efectos de su interpretación, se aplicarán las disposiciones contenidas en aquel. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.